



COMITÉ  
DIRECTIVO  
ESTATAL  
BAJA CALIFORNIA



----- CEDULA -----

-----  
Siendo las doce horas del día seis de mayo de dos mil  
veintidós, en Mexicali, Baja California, se procede a publicar  
en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo  
Estatad del Partido Acción Nacional, la notificación hecha por  
el Lic. Vicente Carrillo Urban Secretario Ejecutivo de la  
Comisión de Justicia del PAN, del Juicio de Inconformidad  
promovido por Francisco Javier Huerta Torres, identificado  
con el número de expediente CJ/JIN/019/2022.-----

-----  
Lo anterior para dar publicidad a la misma, para los efectos  
legales a los que haya lugar-----  
-----

----- DOY FE.

ATENTAMENTE

María del Rosario Rodríguez Rubio  
Secretaria General del Comité Directivo Estatal  
Del Partido Acción Nacional en Baja California.

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: CJ/JIN/019/2022**

**PROMOVENTE: FRANCISCO JAVIER HUERTA TORRES**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: CDE PAN BAJA CALIFORNIA Y  
SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN BAJA CALIFORNIA**

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
BAJA CALIFORNIA**

**SECRETARÍA ESTATAL  
ACCIÓN JUVENIL  
BAJA CALIFORNIA  
PRESENTES**

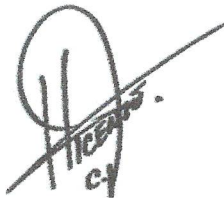
Con relación al escrito presentando por el militante Francisco Javier Huerta Torres, en fecha 05 de mayo del año en curso, al que denominó Juicio de Inconformidad por LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO FRACCIÓN I Y DÉCIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR EL QUE SE LIMITA MI DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL A PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN LA ASAMBLEA DE ACCIÓN JUVENIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, se remite copia simple del escrito de demanda y sus anexos para que proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 122 inciso b) y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a saber:

- Publicarlo en sus estrados físicos y electrónicos durante un plazo de 48 horas.
- Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo anterior, remitir a la Comisión de Justicia lo siguiente:

- a) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- b) En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;
- c) El informe circunstanciado; y
- d) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

El informe circunstanciado que debe rendir cada órgano responsable, por lo menos deberá contener: a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería; b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la validez del acto o resolución impugnado; y c) La firma de quien ostente la titularidad del órgano responsable que lo rinde

Lo que le comunico para los efectos conducentes.

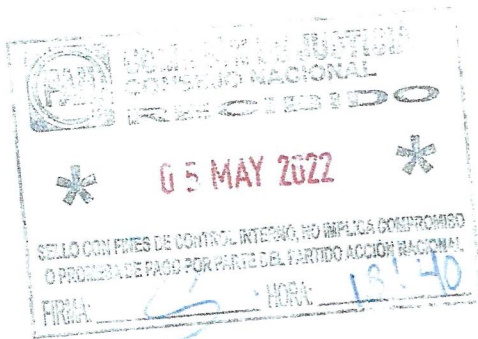


**LIC. VICENTE CARRILLO URBAN**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

PROMOVENTE: FRANCISCO JAVIER HUERTA TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ACTO IMPUGNADO: LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO FRACCIÓN I, Y DECIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR EL QUE SE LIMITA MI DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL A PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN LA ASAMBLEA DE ACCIÓN JUVENIL EN BAJA CALIFORNIA.



**H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE**

FRANCISCO JAVIER HUERTA TORRES, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional del Estado de Baja California, municipio de Playas de Rosarito, personalidad que acredito con copia simple de mi credencial para votar y captura de pantalla de mi registro en el Registro Nacional de Militantes; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Manuel Pérez Yáñez #2448 colonia Constitución, C.P. 22707, Playas de Rosarito, Baja California, así como el correo electrónico francisco280511@gmail.com, autorizando para tales efectos a los CC. Luis Ricardo Martínez Cabrales y Rafael Antonio López Soto, ante Usted comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1,8, 35, 41, 116, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 5, 34, 39, 43, 46, 47, y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 1, 2, 89, 104, 105, 119 120 de los Estatutos Generales del

Partido Acción Nacional, así como los artículos 1º, 2º, 114 al 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98, vengo a interponer JUICIO DE INCONFORMIDAD LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO FRACCIÓN I, Y DECIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR EL QUE SE LIMITA MI DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL A PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN LA ASAMBLEA DE ACCIÓN JUVENIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de elección Popular, establece que deberá cumplir los siguientes requisitos:

**NOMBRE DEL ACTOR:** FRANCISCO JAVIER HUERTA TORRES.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES:** Se precisa en el proemio.

**ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE:** Dicha personería la acredito conforme al capítulo de pruebas.

**IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:** La Inconstitucionalidad de los artículos sexto, séptimo fracción I, y décimo segundo del reglamento de acción juvenil por el que se limita mi derecho político-electoral a participar como candidato en la asamblea de Acción Juvenil en Baja California.

**MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN Y IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:** Dichos requisitos se encuentran cumplidos a lo largo de este escrito inicial.

**OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR, EN SU CASO LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS:** Se ofrecen en el capítulo de pruebas.

**HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE:** Se precisa en el proemio y firma al calce del presente juicio.

## HECHOS

- Todo inicia en el año 2020 a inicios de año, concretamente en enero, cuando en ese año en curso, habría renovación de la estructura de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en el estado de Baja California, teniendo por consecuente que se tendría que lanzar una convocatoria para que aquellos que cumplieran con los requisitos pudieran participar en el proceso interno de selección. Teniendo en consecuencia que se atravesó la pandemia del COVID-19, haciendo que el proceso fuese más tardío, y por consecuente se llevara a cabo de manera arbitraria y fuera de reglamento la designación del hoy hasta la fecha todavía Secretario Estatal de Acción Juvenil en el estado de Baja California.
- Hechos que ocurrieron cuando se le tomo protesta el día 28 de Agosto del año 2020, ante el Presidente Estatal y la Secretaria general que en ese entonces estaban al frente del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Baja California, pudiendo comprobar con capturas de pantalla de las redes sociales en las cuales se hicieron publicaciones de ese momento para comprobar lo dicho.
- Posteriormente a ese suceso y en cuando al Reglamento de Acción Juvenil en su artículo 71 del Capitulo III - Designaciones, nos señala que el acto de designación para SEAJ y SNAJ será de un periodo de hasta (1) año. Dando por entendido que su periodo irregular como SEAJ, BC debería de haber culminado en el mes de Agosto del año 2021. Teniendo el Secretario designado del Estado de Baja California, sacar la convocatoria en el transcurso de ese periodo, siendo el caso que hasta el día de hoy, a casi nueve (9) meses después de haber culminado su periodo de designación, no ha sacado convocatoria alguna para el proceso de Renovación para la Secretaria Estatal de Acción Juvenil en el Estado de Baja California.

De tal manera que se me han estado coartando mis derechos constitucionales, asi como partidistas para poder participar en el proceso interno, ya que el día 27 de mayo del año en curso, cumpliré la edad de 26 años edad, ya que por el largo periodo transcurrido de casi nueve (9) meses de que se supone debería salir la convocatoria para participar en el proceso de renovación de la SEAJ en B.C. tememos no poder cumplir con el requisito indispensable que marca el reglamento de edad máxima para participar en el proceso interno de renovación, por lo cual según los artículos sexto, séptimo fracción I, y décimo segundo del reglamento de acción juvenil, por el que se limita mi derecho político-electoral a participar como candidato en la asamblea de Acción Juvenil en Baja California.

## AGRAVIOS

**PRIMER AGRAVIO: VULNERACIÓN A MI PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO CANDIDATO, POR LA OMISIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL POR LA QUE NO PREVÉ LAS**

CANDIDATURAS DE MAYORES DE VEINTISÉIS AÑOS QUE NO PUDIERON COMPETIR EN TIEMPO Y FORMA EN LA ASAMBLEA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Dicha omisión va en contra de los artículos 1, 4, 35, 41 y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el artículo 6 del Reglamento de Acción Juvenil me para perjuicio de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El Reglamento de Acción Juvenil en artículo 6 señala a la letra:

*Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir 26 años de edad. Salvo los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.*

De la lectura e interpretación teleológica y conforme del artículo señalado se puede desprender que el Reglamento de Acción Juvenil prevé la participación política de los mayores de veintiséis años de edad para poder ejercer su voto, sin embargo, el precepto normativo en cuestión es omiso al no contemplar que una persona mayor de la edad señalada pueda participar como candidato en el supuesto que la Asamblea Correspondiente no haya sido convocada en tiempo y forma.

Es decir, el Reglamento de Acción Juvenil va en contra del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no contemplar alguna disposición normativa que garantice el derecho humano a la participación política de las personas para ser votadas, por lo que también se vulnera sistemáticamente el artículo 35 de nuestra norma fundamental, de votar y ser votado. Ello, al considerar lo señalado tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que todo derecho humano deberá de tener un medio para hacerse efectivo, por lo que los partidos político tienen entre sus fines, hacer posible el acceso de los ciudadanos a la participación política, lo cual no se cumple en el caso concreto, dado que al no existir una convocatoria para elegir o designar a la persona titular de la secretaría de Acción Juvenil antes de que cumpliera los veintiséis años, he quedado en estado de indefensión, por lo que resultará

necesario que esta autoridad jurisdiccional intrapartidista declare la inconstitucionalidad del artículo señalado y ordene la inaplicación del precepto, contravenido, con el fin que en el momento en que se realice la convocatoria correspondiente el suscrito pueda participar como candidato a Secretario Juvenil.

Así, en el caso concreto, el artículo 6 del Reglamento de Acción Juvenil me causa perjuicio al no prever la participación de las personas mayores de 26 años para ser votado, en el supuesto que no pudieron ser candidatos en tiempo y forma derivado que por cuestiones ajenas a ellos no se publicó la convocatoria correspondiente en tiempo y forma.

De ahí que mi pretensión consiste en que es que se reconozca mi derecho a participar en el proceso de renovación de la Secretaría de Acción Juvenil en el Estado de Baja California, en el momento en que sea publicada la convocatoria para la elección o designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaria Estatal de Acción Juvenil en dicha Estado y con ello poder participar en dicho proceso, con lo que se garantice mi derecho político a ser votado.

**AGRAVIO SEGUNDO. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, DE CERTEZA JURÍDICA Y DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.** La interpretación estricta del Reglamento de Acción Juvenil vulnera lo contenido en los artículos 1, 4, 35, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 12 del reglamento de Acción Juvenil me para perjuicio derivado que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta.*

*La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren las elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatos o candidatas aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores de 26 años.*

*La duración de las Secretarías Municipales y Estatales se prorrogará únicamente cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales o procesos internos de selección de candidatas y candidatos en la demarcación, en cuyo caso, se deberá convocar a Asamblea a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional.*



Por lo que hace al caso concreto, dicho supuesto es inequitativo y va en contra de los Principios Constitucionales de Equidad en la Contienda, Certeza Jurídica y Pro Persona al considerar que en el mismo no se prevé que los candidatos o candidatas a Secretarías Estatales que al momento que debiera de emitirse la convocatoria son menores de veintiséis años, si la misma no fue emitida en tiempo y forma podrán considerarse que cuentan con la edad para poder participar, lo cual claramente afecta la equidad en la contienda y la certeza jurídica del proceso de selección para la persona titular de la secretaría estatal de acción juvenil, derivado que dicho precepto normativo prevé para la Secretaría Nacional de Acción Juvenil que podrán postularse aquellos que tengan más de 26 años, si en el año de la convocatoria tenían menos de la edad señalada, lo que no es contemplado de manera equitativa para la elección de las Secretarías Estatales y Municipales, por lo que es necesario la inaplicación de dicho precepto normativo y ordenar que me sea posible en el momento oportuno participar en la elección o designación para la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en el Estado de Baja California.

Asimismo, debe de considerarse, que dicho precepto reglamentaría va en contra del principio de proporcionalidad dado que toda limitación de los derechos político-electorales debe de atender a un propósito útil y oportuno que le haga necesaria para satisfacer un interés público imperativo, lo cual en el caso concreto no se actualiza, dado que dicha medida es inequitativa y claramente desproporcional, dado que no solo limita el voto activo, sino también el pasivo al limitar que se pueda votar por la persona que se desea, dado que el hecho que sea mayor de veintiséis año derivado de una omisión de la emisión de la convocatoria no puede ser atribuible al suscrito y por lo cual la consecuencia no debería de ser el no poder participar, dado que dicha limitación como se señalo no solo afecta a quien desea ser votado, sino también a quien quiere votar por dicha persona o en el caso concreto por el suscrito.

### PRUEBAS

Para acreditar lo manifestado, ofrezco las siguientes pruebas:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de mi credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia certificada acta de nacimiento, copia simple de la convocatoria de Acción Juvenil.

- b) **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en captura de pantalla del Registro Nacional de Militantes, con la cual se acredita que soy militante del Partido Acción Nacional desde diez (10) de febrero del año 2020.
- c) **INSPECCIÓNAL:** Consistente en la inspección que se realice al sitio [www.rnm.mx/Padron](http://www.rnm.mx/Padron) para acreditar lo mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes **H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, les solicito se sirvan:

**PRIMERO.-** Tener por admitido el presente Juicio de Inconformidad en contra de los actos señalados mismos que resulten violatorios, así como la personalidad que ostento.

**SEGUNDO.-** Declarar fundados los agravios expuestos, así como reconocer mi derecho de contender por la dirigencia de Acción Juvenil en el Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Suplir la deficiencia y omisiones de los agravios expresados que resultan violatorios a mi esfera jurídica.

**CUARTO.-** Tener por admitidas las pruebas que ofrezco en el presente escrito.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**

**ATENTAMENTE**



---

**FRANCISCO JAVIER HUERTA TORRES  
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
HUERTA  
TORRES  
FRANCISCO JAVIER

SEXO H



DOMICILIO  
C MANUEL PEREZ YAÑEZ 2448 2  
COL CONSTITUCION 22707  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

CLAVE DE ELECTOR HRTRFR96052702H700

CURP

HUTF960527HBCRRR09

AÑO DE REGISTRO

2014 01

FECHA DE NACIMIENTO

27/05/1996

SECCIÓN

1262

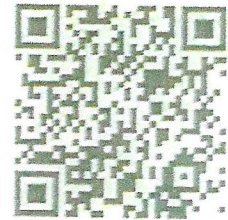
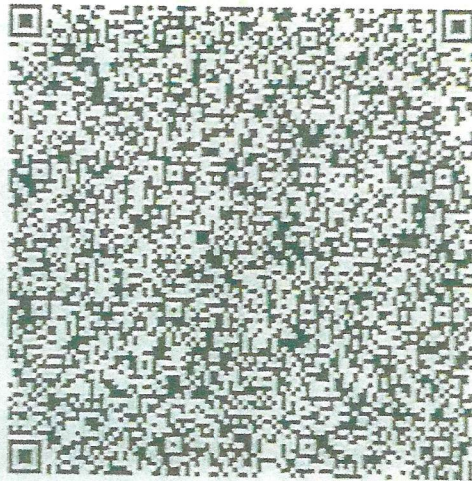
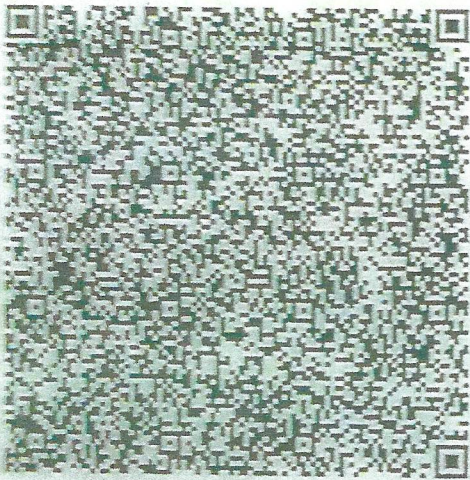
VIGENCIA

2021 - 2031



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



D001815

EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2239898935<<1262099272221  
9605279H3112319MEX<01<<21243<2  
HUERTA<TORRES<<FRANCISCO<JAVIE



# REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Citas Padrón Nacional Padrón Nacional

Estado:

BAJA CALIFORNIA

Municipio:

PLAYAS DE ROSARITO

Paterno:

huerta

Materno:

torres

Nombre(s):

francisco javier

## Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
10/02/2020	HUERTA	TORRES	FRANCISCO JAVIER	PLAYAS DE ROSAR



Agustin Morales

28 ago. 2020 • 👥



Agradezco la oportunidad y confianza de trabajar y servir a las y los jóvenes de [#accionjuvenil](#) como Secretario Estatal. Sin duda hay mucho trabajo por realizar. [#AcciónPorBC](#) [#EsperanzaPresente](#)

